



Tasa nº 16

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 g) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la **“TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS”**, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categorías.
2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.



Artículo 4.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CATEGORÍA DE CALLES	PESETAS		
	1	2	3
TARIFA PRIMERA.- Ocupación de la vía pública con mercancías. 1.- Ocupación o reserva especial de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas “containers”, al semestre por m/2 o fracción.			
2.- Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio por mes o metro cuadrado.			
TARIFA SEGUNDA.- Ocupación con materiales de construcción. 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por metro cuadrado o fracción, al día:	10 pts	10 pts	10 pts
TARIFA TERCERA.- Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc., 1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por metro cuadrado o fracción, al día:	10 pts	10 pts	10 pts
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por m2 o fracción al día:	10 pts	10 pts	10 pts

3. Normas de aplicación de las Tarifas.
 - a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa segunda sufrirá un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizada las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.
 - b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa Tercera sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre; a partir del tercero; un 100 por 100.



- c) La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

Las tarifas anteriormente citadas sufrirán un incremento anual, igual al IPC interanual, a partir de primera categoría

Artículo 5.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en los pavimentos o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
5. La presentación de la baja sufrirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponde. Sea cual sea la causa que se aleguen en contrario, la no presentación de baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre que antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
 - b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Artículo 7.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 20 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio públicos de comunicaciones que explotes directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACIÓN:

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1.998.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA. PROVINCIA DE CACERES.

Plaza de la Constitución,1

Tfno. 927-580344 // 927-580326

Fax.- 927-580349

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS,
ANDAMIOS, Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

TARIFAS AÑO 2.012

TARIFA 1ª.-Ocupación de la vía pública con mercancías. 1.-Ocupación o reserva especial de la vía pública o terreno de uso público que hagan los industriales o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m/2 o fracción. +2.-Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio por mes o m2.	(0.08831276) 0,09 €
TARIFA 2ª.-Ocupación con materiales de construcción. 1.-Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos: Por m2 o fracción, al día:	 0,09 €
TARIFA 3ª.-Vallas, puntales, asnillas, andamios, etc., 1.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por m2 o fracción, al día: 2.- Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por m2 o fracción al día:	 0,09 €

En Valencia de Alcántara, a 13 de Enero de 2.012.

El Alcalde

Fdo) Pablo Carrillo Reyes.

El Interventor Habilitado Acctal.

Fdo) J. Antonio Barrientos Paniagua.